

DECRETO que modifica el diverso por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, publicado el 24 de julio de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 39, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, y 31, fracción IX, y 40, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que entre los "100 Compromisos para el Segundo Piso de la Transformación", en los compromisos 62, 63 y 64, se encuentran la autosuficiencia alimentaria, la garantía de seguridad social para los jornaleros del campo, y el apoyo a pequeños y medianos productores de frijol; por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 contiene acciones de política orientadas a promover una mejora continua y sostenible del bienestar de toda la población, con especial atención de las y los trabajadores, particularmente aquellos que laboran y viven en el campo. El objetivo principal es garantizar el derecho a un salario digno, que permita a las familias cubrir sus necesidades básicas y mejorar su calidad de vida, así como fortalecer el campo mexicano y lograr la soberanía alimentaria de México, a través del apoyo al sector agrícola y la protección de los derechos de quienes trabajan y viven en el campo;

Que el "Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo", publicado el 24 de julio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), eximió parcialmente a los patrones del campo, así como a los trabajadores eventuales del campo, de la obligación de pagar las cuotas obrero patronales hasta por un monto equivalente a la diferencia que resulte entre las cuotas que se calculen conforme al salario base de cotización respectivo y las que resulten de considerar 1.68 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda, siempre y cuando el salario base de cotización sea superior a 1.68 veces el salario mínimo general;

Que el decreto a que se refiere el considerando anterior, se modificó mediante los diversos publicados en el DOF el 24 de enero y el 30 de diciembre de 2008; el 28 de diciembre de 2010; el 20 de diciembre de 2012; el 30 de diciembre de 2013; el 29 de diciembre de 2014; el 29 de diciembre de 2016; el 31 de diciembre de 2018, el 30 de diciembre de 2020; el 20 de diciembre de 2022 y el 26 de diciembre de 2024, con la finalidad de extender su vigencia;

Que la atención al campo mexicano requiere la continuidad en el otorgamiento de un estímulo fiscal a los patrones del campo, con el fin de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social y asegurar que los trabajadores eventuales del campo accedan a los servicios de salud brindados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo cual beneficia a los productores y pequeños propietarios, al tiempo que fomenta la generación de empleos en campos de cultivo, invernaderos, unidades ganaderas y forestales, fortaleciendo así los derechos humanos y laborales de los mencionados trabajadores;

Que, en este contexto, resulta pertinente seguir otorgando tanto a los trabajadores eventuales del campo como a los patrones, el beneficio fiscal que el Gobierno de México destina a tan importante sector productivo, consistente en un crédito fiscal aplicable contra el pago de las cuotas obrero patronales relativas a los seguros de riesgos de trabajo; de enfermedades y maternidad; de invalidez y vida; así como de guarderías y prestaciones sociales; por lo que se propone que este beneficio continúe vigente durante el ejercicio fiscal de 2026;

Que para fortalecer esta rama productiva, el sector patronal del campo considera que la continuidad de este beneficio contribuirá a disminuir los casos de incumplimiento de la Ley del Seguro Social, y ha manifestado su compromiso de promover que los patrones conozcan y utilicen los trámites y los servicios disponibles, así como, habiliten el Buzón IMSS además de difundir entre los trabajadores eventuales, la consulta del Reporte Personalizado de Cotización al IMSS;

Que es indispensable continuar con la aplicación de mecanismos que fomenten la incorporación de los trabajadores eventuales del campo al sector formal de la economía con mejores condiciones salariales en todo el país, por lo que se propone que, para el cálculo del crédito fiscal a que se refiere el artículo Segundo del decreto, la diferencia sea la que resulte entre las cuotas calculadas con base en el salario base de cotización respectivo y las cuotas que se calculen considerando 4.50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para la Zona Libre de la Frontera Norte, y 3.60 veces el valor diario de dicha Unidad para el resto del país, durante el ejercicio fiscal de 2026, respectivamente, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos Segundo y transitorio Primero del "DECRETO por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007 y sus modificaciones, para quedar como sigue:

"...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se otorga un estímulo fiscal a los patrones del campo, así como a los trabajadores eventuales del campo, a que se refiere el artículo Primero

del presente decreto, consistente en un crédito fiscal equivalente a la diferencia que resulte entre las cuotas obrero patronales de los seguros de riesgos de trabajo; de enfermedades y maternidad; de invalidez y vida, y de guarderías y prestaciones sociales, que se calculen conforme al salario base de cotización respectivo, y las que resulten de considerar, en el ejercicio fiscal de 2026, 3.60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre y cuando el salario base de cotización sea superior al citado valor.

El crédito fiscal que se determine en los términos del párrafo anterior se podrá acreditar contra las cuotas calculadas conforme al salario base de cotización respectivo.

Tratándose de la Zona Libre de la Frontera Norte, de conformidad con la clasificación de los municipios de la república mexicana de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para efectos del cálculo del monto del crédito fiscal a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, se considerará la diferencia que resulte entre las cuotas calculadas conforme al salario base de cotización respectivo y las que resulten de considerar 4.50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el ejercicio fiscal de 2026, siempre y cuando el salario base de cotización sea superior al citado valor.

En caso de determinarse durante la vigencia del presente decreto una nueva área geográfica que al efecto sea determinada por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para efectos del cálculo del monto del crédito fiscal a que se refiere el primer párrafo del presente artículo para el ejercicio fiscal de 2026 se considerará la cifra de 3.60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el salario mínimo de la nueva zona económica.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

...

..."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo la modificación del artículo Segundo que entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

SEGUNDO. Las Reglas para la aplicación del "Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo", publicado

en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007, aprobadas por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión celebrada el 15 de agosto de 2007, mediante Acuerdo número ACDO-HCT-150807/336.P.(D.I.R.), publicado en el referido órgano de difusión oficial el 21 de septiembre de 2007, seguirán aplicándose en lo que no se opongan al presente decreto y hasta en tanto el citado Consejo Técnico emita nuevas reglas.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables en el ejercicio fiscal de que se trate, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

Hoja de firma del Decreto que modifica el diverso por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, publicado el 24 de julio de 2007.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a

PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Hoja de refrendo del Decreto que modifica el diverso por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, publicado el 24 de julio de 2007.

SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ÉDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA

Hoja de refrendo del Decreto que modifica el diverso por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, publicado el 24 de julio de 2007.

SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ